

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL PLAN

BANCO ESPIRITO SANTO, SA, promueve un plan de previsión social **E.S. EQUILIBRIO RENTA FIJA** para aquellos clientes que deseen adherirse individualmente y con unas características especiales en lo que al tipo de inversión financiera se refiere.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

El plan de previsión social **E.S. EQUILIBRIO RENTA FIJA** es de aportación definida por parte de los asociados que se incorporen y de capitalización o acumulación individual. El objetivo en cuanto a la inversión de las provisiones matemáticas constituidas, será en títulos de renta fija tanto de moneda euro como no euro. El objetivo de gestión será invertir en títulos del mercado de renta fija pública de países pertenecientes a la OCDE, dejando abierta la posibilidad a emisiones de renta fija privada de emisores nacionales y/o internacionales de la máxima solvencia y de cualquier vencimiento con calificación crediticia medio-alta. La calificación crediticia mínima será BBB- según la agencia de calificación crediticia Standard and Poor's.

Podrá invertir más del 35% del activo en valores emitidos por un Estado miembro de la Unión Europea, las Comunidades Autónomas, una entidad local, los Organismos Internacionales de los que España sea miembro y aquellos otros Estados que presenten una calificación de solvencia, otorgada por una agencia especializada en calificación de riesgos de reconocido prestigio, no inferior a la del Reino de España.

Tiene previsto operar con instrumentos financieros negociados en mercados de derivados organizados y no organizados (OTC, activos aptos) con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos comportan riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del subyacente y puede multiplicar las pérdidas de valor de la cartera.

Los compromisos que se deriven de las operaciones en derivados no podrán superar, en ningún momento, el valor del patrimonio, ni las primas pagadas por opciones compradas podrán superar el 10% de dicho patrimonio.

Las inversiones estarán siempre suficientemente diversificadas, evitando en todo momento la dependencia excesiva de una de ellas.

ARTÍCULO 3. FECHA, DOMICILIACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones de los asociados al plan de previsión social **E.S. EQUILIBRIO RENTA FIJA** podrán realizarse con la periodicidad elegida por el socio entre las alternativas establecidas por la Junta de Gobierno de la EPSV, y hasta el límite legal establecido, y teniendo en cuenta el importe mínimo de la aportación de 30 euros.

Las mismas se incorporarán en la cuenta corriente que la Entidad de Previsión Social tenga abierta en **BANCO ESPIRITO SANTO, S.A.**, recibiendo en contraprestación justificante del

ingreso realizado e integrándose en el proceso de capitalización.

ARTÍCULO 4. DERECHO A LAS PRESTACIONES Y MODALIDADES DE PAGO

Constituirán derechos devengados de los socios del Plan de Previsión Social **E.S. EQUILIBRIO RENTA FIJA** la cuota parte del patrimonio del plan a nombre de cada titular, determinada en función de las aportaciones realizadas por los asociados adheridos, los incrementos patrimoniales a título gratuito, si hubiere y las rentas netas generadas por los recursos invertidos.

El Plan de Previsión Social **E.S. EQUILIBRIO RENTA FIJA** cubre las prestaciones contempladas en los Estatutos de la Entidad de la Entidad de Previsión Social Voluntaria (EPSV), en la que está integrado, siempre que hayan sido reconocidas por los Órganos de Gobierno de la misma.

.Las prestaciones previstas en la E.P.S.V. se determinarán por:

El valor capitalizado final de las aportaciones realizadas por el Socio de Número, hasta el momento de producirse la contingencia cubierta.

Los beneficiarios decidirán la modalidad de pago de la prestación en el momento que suceda la contingencia correspondiente o al tiempo de la solicitud, percibiendo el valor liquidativo de sus derechos económicos acumulados u cuando proceda, de la siguiente forma:

- a) Como capital mediante un pago de cuantía única, igual al valor de los derechos consolidados del Socio de Número, en el momento del devengo de la prestación.
- b) Como renta temporal o vitalicia. Su importe será el equivalente a sus derechos económicos consolidados existentes a la fecha del acaecimiento de la contingencia, o al tiempo de la solicitud.

Salvo las prestaciones en forma de rentas financieras temporales sin ningún tipo de garantía, el resto de rentas a favor del beneficiario serán reaseguradas por la Entidad de Previsión Social Voluntaria.

- c) Como capital-renta. Es una combinación de las dos modalidades anteriores, pero con un solo pago en forma de capital.

La prestación será concedida por los órganos de gobierno de la **E.P.S.V.**, en la que está integrado, tras solicitud formulada por escrito por el propio socio o sus beneficiarios previa acreditación del hecho causante de la contingencia, acompañada de la documentación correspondiente. Se establece un periodo de seis meses dentro de los cuales el socio podrá solicitar dicha prestación devengando derechos desde la fecha en que se produjo el hecho causante determinante de la contingencia. En caso de que la solicitud se presentara fuera de este plazo, el derecho a la prestación se retroactivaría a la fecha de solicitud. La edad normal de jubilación será de 65 años, debiendo percibirse la prestación a partir de ese momento salvo que por cualquier motivo, el asociado alcance la condición de jubilado anticipado.

El pago de las pensiones se realizará mediante abono en la cuenta corriente del beneficiario.

ARTICULO 5. DERECHO DE LOS SOCIOS ADHERIDOS AL PLAN DE

PREVISIÓN CONSTITUIDO POR LAS APORTACIONES

Los socios de número adheridos al Plan de Previsión Social **E.S. EQUILIBRIO RENTA FIJA**, podrán rescatar individualmente el valor de los derechos económicos de los que sean titulares, siempre que hayan formado parte del Plan y de la Entidad, el tiempo legalmente establecido y siempre que lo comuniquen con una antelación mínima de dos meses a los órganos de gobierno de la **E.P.S.V.**

Los socios de número adheridos al Plan de Previsión Social **E.S. EQUILIBRIO RENTA FIJA** podrán movilizar individualmente el valor de los derechos económicos de los que sean titulares a otra Entidad de Previsión Social, siempre que hayan formado parte del Plan y de la Entidad, el tiempo legalmente establecido y siempre que lo comuniquen en la forma establecida a los Órganos de Gobierno de la **EPSV**.

Constituirán derechos devengados de los asociados del Plan de Previsión Social, la cuota parte o participación en el patrimonio de la Entidad, determinada en función de las aportaciones individuales realizadas, de los incrementos patrimoniales si hubiera y de las rentas generadas por los recursos invertidos, descontados los quebrantos y gastos que se hayan producido.

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN A LOS ASOCIADOS DEL PLAN DE PREVISIÓN

La **E.P.S.V.** en la que se adscribe el Plan de Previsión Social **E.S. EQUILIBRIO RENTA FIJA**, pondrá a disposición de los socios adheridos toda la información tal y como lo determina la normativa legal vigente y los estatutos de la Entidad de Previsión, al objeto de que puedan justificar la utilización de las aportaciones y la situación de sus derechos individuales.

ARTÍCULO 7. DEPÓSITO DE LOS VALORES.

Los valores o activos financieros en que se materialice la inversión de los recursos aportados se hallarán depositados en la entidad financiera que se determine, por parte de la Junta de Gobierno de la **E.P.S.V.**

ARTÍCULO 8. VIABILIDAD TÉCNICA Y SISTEMA FINANCIERO

La **E.P.S.V.** en que se ha adherido el Plan de Previsión Social **E.S. EQUILIBRIO RENTA FIJA** cuidará de que exista una correspondencia entre la aportación realizada por cada socio y los derechos económicos devengados y acumulados de éstos, que forman parte del patrimonio de la **E.P.S.V.**

ARTÍCULO 9. PERTENENCIA A LA ENTIDAD Y DATOS ACTUALIZADOS.

El Plan de Previsión Social **E.S. EQUILIBRIO RENTA FIJA** se integrará en la **E.P.S.V.** cuando su adhesión sea aprobada por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

Las personas que accedan a la condición de asociados de la **E.P.S.V.** aportarán a través del plan de previsión social, los datos exigidos y necesarios en el Boletín de Incorporación, así mismo se comprometen a mantenerlos actualizados, mientras formen parte de la misma tanto como socios o como beneficiarios.

ARTICULO 10. SISTEMA DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y GASTOS

La contabilización y el seguimiento de las aportaciones y rendimientos obtenidos por la política de inversiones del Plan de Previsión Social **E.S. EQUILIBRIO RENTA FIJA** una vez incorporado en la Entidad de Previsión Social, se realizará separadamente del resto de planes o sistemas, si hubiera, al objeto de conocer pormenorizadamente la situación del mismo y de sus asociados. Se requerirá que los estados financieros y anexos explicativos correspondientes al plan de previsión sean auditados anualmente por expertos independientes. Los gastos generados por motivo de la gestión, administración y auditoría del plan descontarán periódicamente los rendimientos obtenidos de los activos financieros en que se materialicen las provisiones técnicas.

El sistema de valoración a aplicar para los activos en los que se hayan materializado las provisiones matemáticas por el Plan de Previsión Social **E.S. EQUILIBRIO RENTA FIJA**, ha de coincidir con el de **E.P.S.V.** donde está integrada y será uno de los permitidos por la legislación autonómica.

ARTÍCULO 11. REPRESENTANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD DE PREVISIÓN

Tal como se contempla en los estatutos de la **E.P.S.V.** en la que el Plan de Previsión Social **E.S. EQUILIBRIO RENTA FIJA** se va a incorporar, los socios de número, tienen derecho a formar parte de los órganos de gobierno.